

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento, suscrito entre DAMASO ANTONIO ORTEGA CONTRERAS, como acreedor y ORLANDO SUESCUN GARCIA, EDINSON MAURICIO BLANCO ARIZA, y MABEL MELISSA RUEDA GOMEZ, como deudores; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 8 de 2022.


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **DAMASO ANTONIO ORTEGA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.113.297, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ORLANDO SUESCUN GARCIA**, identificado con cedula No. 1.005.323.362, **EDINSON MAURICIO BLANCO ARIZA**, identificado con cedula No. 91.497.026 y **MABEL MELISSA RUEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.635.747; con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$ 788.830, por concepto de servicio público de energía, y la suma de \$ 1.400.000 por concepto de incumplimiento del contrato.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere al actor para que aclare y adecúe la PRIMERA de las pretensiones de la demanda, con respecto al monto que persigue, informando a qué corresponde la suma de (\$788.830) uno a uno, de acuerdo a los pagos realizados por su mandante.
- 2- Se observa que, en la pretensión SEGUNDA, solicita el ejecutante librar mandamiento de pago por la suma de (\$1.400.000) por concepto de la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato de arrendamiento.

Al respecto y referente a la CLAUSULA por incumplimiento del contrato; se hacer saber a la suscrita profesional del derecho que deberá adecuar la demanda, toda vez que se trata de una indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

Se hace necesario advertir al actor, que respecto de la cláusula que invoca no es procedente dentro del presente proceso, en primera medida porque la misma debe debatirse al interior de un proceso declarativo y por último, el artículo 306 del Código General del Proceso señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo

proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

3. Igualmente se requiere al actor, para que adecúe la SEGUNDA de las pretensiones de la demanda, por cuanto la que invoca es propia de un proceso verbal.

4.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

5- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

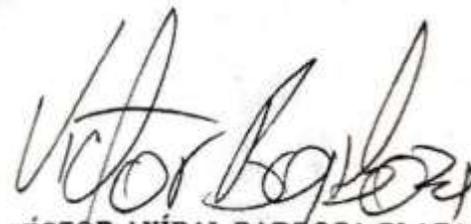
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **DAMASO ANTONIO ORTEGA CONTRERAS**, contra **ORLANDO SUESCUN GARCIA, EDINSON MAURICIO BLANCO ARIZA, y MABEL MELISSA RUEDA GOMEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7271b0b21fd0b9a664d407a21abe30cdbf4cecd396c01df6e73af65940f154
d1**

Documento generado en 08/02/2022 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>